

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

DECLARANDO QUE LOS MILITARES
deberán usar del distintivo de baston, si les per-
tenece por su grado, en todos los casos y actos
en que los Capitulares ó Regidores de los
Ayuntamientos usen de espada.

AÑO



1797.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

DECLARANDO QUE LOS MILITARES
deberán usar del distintivo de baston, si les per-
tenece por su grado, en todos los casos y actos
en que los Capitulares ó Regidores de los
Ayuntamientos usen de espada.



1797.

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
 Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de
 Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
 Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
 Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de
 Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de
 las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tier-
 ra Firme del mar Océano; Archiduque de Austria;
 Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan;
 Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelo-
 na; Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A los del
 mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audien-
 cias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y
 Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asisten-
 te, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios,
 y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y
 personas de estos mis Reynos, así de Realengo, co-
 mo de Señorío, Abadengo y Ordenes de qualquier es-
 tado, condicion, calidad ó preeminencia que sean,
 tanto á los que ahora son, como á los que seran de
 aquí adelante, y á cada uno, y á qualquier de vos en
 vuestros lugares y jurisdicciones, SABED: Que por
 el Capitan de Navio de mi Real Armada, Ingenie-
 ro en Xefe de Marina Don Manuel Vernia, se me

representó que hallándose en posesion de un Oficio de Regidor de la Villa de Madrid, habia asistido á los Ayuntamientos ordinarios ó de tabla dexando antes su espada y baston como lo executan los demas Capitulares, y está mandado por leyes del Reyno; y que asimismo habia concurrido á otros actos á que el Ayuntamiento asiste en comunidad, como son funciones de Iglesia, Procesiones, Rogativas, Teatros, y otras diversiones públicas en sitio señalado y preeminente; pero que sin embargo de ser facultativo á todo Capítular y honorarios de este Cuerpo concurrir á estos últimos actos sin que ninguno dexé ni deponga la espada, ni otra insignia que le corresponda por su empleo, se le habia prevenido por el Regidor Decano en uno de ellos dexase el baston de que usaba por su graduacion, no obstante que en otra igual funcion habia asistido con él y con espada sin habersele puesto el menor embarazo: y enterada mi Real Persona de que por el art. 77, trat. 2.º, tit. 1.º de las Ordenanzas generales de la Armada está permitido dicho distintivo á los Oficiales de ella, tuve á bien en Real órden de veinte y uno de Noviembre de mil setecientos noventa y seis de resolver que no se impidiese á dicho Capitan de Navio el uso del baston en los actos de Ayuntamiento en que es permitido el de la espada á todo Capítular; cuya resolucion se comunicó al Ayuntamiento de Madrid para su observancia. Y con motivo de haber ocurrido algunas dudas limitando el uso á ciertos casos, teniendo presente el Real Decreto de diez y seis de Noviembre de

mil setecientos treinta y siete, lo mandado en el año de mil setecientos y setenta en que se declaró que los Militares pudiesen asistir á los Ayuntamientos con uniforme y baston, y lo resuelto á consulta del mi Consejo de la Guerra en el de mil setecientos ochenta y cinco, combinando los usos y costumbres de los Ayuntamientos con las distinciones y prerogativas que por las Ordenanzas estan concedidas á los Militares: he venido en declarar de nuevo por mis Reales órdenes de once de Febrero, y veinte y ocho de Marzo de este año, que aquellos deberán usar del distintivo de baston, si les pertenece por su grado militar, en todos los casos y actos, sin excepcion alguna, en que los Capitulares ó Regidores usen de espada: y habiéndose comunicado esta resolucion al mi Consejo, publicada en él, y con inteligencia de lo expuesto por mi Fiscal, se acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais mi resolucion que queda citada, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, sin permitir que se contraven-ga en manera alguna, dando á este fin las órdenes y providencias que convengan: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á diez y siete de Julio de mil setecientos noventa y

siete. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela,
Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir
por su mandado. = Felipe Obispo de Salamanca. =
D. Jacinto Virto. = D. Juan Antonio Pastor. = Don
Bernardo Riega. = D. Ramon Joseph de Arce. = Re-
gistrada: D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller
mayor: D. Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.